

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edifios de pago y anuncios de intereses particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 60

Lunes 14 de marzo de 1966

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Agricultura

DECRETO 477/1966, de 17 de febrero, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Villalón (Valladolid). ("Boletín Oficial del Estado" del día 28).

El artículo sexto del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos declara dicha región sujeta a ordenación rural, estableciendo se constituyan las comarcas precisas con los términos efectados.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, resulta la conveniencia de dividir la región de Tierra de Campos, comprendida en la provincia de Valladolid, en seis comarcas de ordenación rural siendo una de ellas la de Villalón, integrada por once términos municipales del partido judicial de Villalón de Campos, y que forma una comarca homogénea.

Por lo expuesto y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y artículo sexto del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre el desarrollo económico-social de

Tierra de Campos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y del artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, se constituye la comarca de ordenación rural de Villalón (Valladolid), que a efectos de este Decreto se considerará integrada por los siguientes términos municipales del partido judicial de Villalón de Campos: Cuenca de Campos, Fontihoyuelo, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Villabarruz de Campos, Villacarralón, Villacreces, Villafrades de Campos, Villalón de Campos, Villanueva de la Condesa y Zorita de la Loma.

Artículo segundo. De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca será la derivada de las alternativas tradicionales de secano y regadío, fomentándose los cultivos forrajeros y de leguminosas con vista al desarrollo de la ganadería de renta. En los terrenos que continúen dedicados al

cereal secano se estimulará la reducción de la superficie dedicada a barbecho mediante la intensificación de las actuales alternativas; también se fomentará la creación de pastizales en los terrenos adecuados para ello y el arranque de viñedo en aquellos otros no aptos o en degeneración vegetativa.

Se fomentará el establecimiento de industrias para la transformación y mejor aprovechamiento de los productos obtenidos por la agricultura comarcal de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto, apartado d), del Decreto de Tierra de Campos.

Artículo tercero. Las explotaciones agrarias cuya constitución, mejora y conservación ha de fomentarse en la comarca serán, en principio, aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas sean susceptibles de alcanzar una producción final agraria mínima de cuatrocientas mil pesetas con una rentabilidad del trabajo conveniente a la coyuntura económica y nivel de vida de la comarca.

Las subvenciones, auxilios o incentivos establecidos en el presente Decreto no podrán concederse a las explotaciones individuales cuya producción final agraria exceda de un millón de pesetas, ni a las Asociaciones de agricultores en las que alguna de las explotaciones agrupadas sobrepase dicha producción final.

Artículo cuarto. Las subvenciones, auxilios o incentivos que podrán concederse en la comarca, tanto a los agricultores aisladamente como a las agrupaciones de agricultores que constituyan o posean explotaciones agrícolas de las características indicadas, serán las siguientes:

a) Los titulares de las explotaciones individuales en las que el producto final agrario obtenido no al-

cancen el límite mínimo señalado en el artículo tercero, podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención del veinte por ciento de la maquinaria requerida en la explotación, así como del mobiliario vivo, constituido por el ganado de renta, siempre que acrediten haber adquirido la tierra suficiente para alcanzar aquel mínimo o se comprometan a llevar a cabo la necesaria intensificación de la producción agraria. Asimismo podrán obtener una subvención del veinte por ciento del coste de las mejoras, instalaciones o dependencias que a juicio del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se consideren responden a la orientación productiva propugnada.

Análogas subvenciones podrán disfrutar los titulares de explotaciones individuales que tengan un producto final agrario comprendido entre cuatrocientas mil y un millón de pesetas.

b) Las Asociaciones y Agrupaciones de agricultores de la comarca que constituyan explotaciones agrarias que alcancen o rebasen las dimensiones económicas determinadas en el artículo tercero, podrán obtener del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural una subvención máxima del veinte por ciento del capital de explotación necesario para la puesta en marcha de la Empresa y de las inversiones previstas en el programa de mejora y conservación de la explotación, aprobado por dicho Servicio, y, en general, para la adquisición de bienes de equipo de la Empresa o de fertilizantes, semillas y tratamiento sanitario salvo que por precepto legal pudieran tener derecho a subvención de mayor cuantía.

También podrán obtener de los Organismos competentes asistencia técnica gratuita y formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones que se constituyan, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social.

c) El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural podrá adquirir tierras en la comarca redistribuyéndolas con la finalidad de completar las explotaciones hasta alcanzar el mínimo señalado en el artículo tercero, cediéndolas a los titulares de aquellas explotaciones con un descuento máximo del veinte por ciento de su valor de adquisición. Igual beneficio podrá conceder el Servicio en caso

de adquisición directa por los agricultores.

Artículo quinto. El Banco de Crédito Agrícola, directamente o a través de convenios con el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, concederá, dentro del montante de crédito fijado por el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo para fines de Ordenación Rural, préstamos a los agricultores, Cooperativas, Grupos sindicales o Asociaciones de agricultores de la comarca a que se refiere este Decreto, con arreglo a las normas que se establezcan, siguiendo lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero. Las finalidades de estos préstamos, sin perjuicio de las demás autorizadas por la legislación de Crédito Agrícola, serán las siguientes: Acceso a la propiedad, compra de tierras, inversiones previstas en los programas de mejora y conservación de explotaciones agrarias autorizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, obtención del capital de explotación que precisan las Asociaciones o Agrupaciones para la puesta en marcha de las Empresas, adquisición de bienes de equipo, ganado, fertilizantes, semillas, tratamientos sanitarios. Todo ello de acuerdo con lo prevenido en el artículo trece de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo sexto. Se autoriza a los efectos establecidos en la Ley de Asociaciones de Empresas de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que la explotación conjunta de las tierras de los socios pueda constituir el objeto de las Asociaciones de Empresas Agrícolas que se constituyan en las comarcas de ordenación rural.

Artículo séptimo. Se reducirán a la mitad todos los plazos de tramitación en las concentraciones parcelarias que se realicen en la comarca.

Artículo octavo. Dentro de la comarca sujeta a ordenación rural, los titulares de explotaciones que deseen acogerse a los beneficios e incentivos a que se refiere este Decreto, lo solicitarán del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, quien decidirá en cada caso si, dadas las características actuales de la explotación y las modificaciones que en el futuro se pretenda acometer, la explotación resultante podrá responder a las orientaciones generales de la ordenación rural, y a las características determinadas para las explotaciones agrarias de la comarca. El Servicio otorgará o denegará los beneficios basándose en la intensidad de las modificaciones a intro-

ducir y en las posibilidades futuras de las nuevas explotaciones, siempre de una manera discrecional y previo compromiso suscrito por los interesados.

Artículo noveno. Las subvenciones, ayudas e incentivos a que se refiere este Decreto podrán ser concedidos por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural a partir de la publicación del presente Decreto, dentro del límite de los créditos de que se dispone, siempre que permitan activar el desarrollo de la comarca, conforme a las orientaciones establecidas, y que no puedan perturbar en su día las mejoras estructurales a que da lugar la concentración parcelaria. Las subvenciones no podrán ser entregadas hasta que no se justifique la realización de las adquisiciones que se subvencionen o la disponibilidad del capital, según los casos.

Artículo décimo. La acción concertada en la comarca se ajustará a lo establecido en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Sin perjuicio de las bases especiales que puedan aprobarse para las comarcas de ordenación rural, las que se establezcan con carácter general en el sector agrario serán de aplicación preferente a esta comarca en cuanto respondan a la orientación productiva señalada en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo undécimo. Las obras e inversiones previstas en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y las complementarias cuya necesidad quedará de manifiesto en los estudios especiales que se realicen y aprueben para la comarca a que se refiere este Decreto, se coordinarán por los Ministerios competentes con el Plan de Ordenación Rural.

Artículo duodécimo.—Se autoriza al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para que destine, dentro de los créditos de que disponga, las cantidades precisas para atender a los gastos previstos en el artículo cuarto, letra b), sobre formación profesional de los Gerentes y Directivos designados por las Agrupaciones de agricultores, así como aquellos gastos que tengan por finalidad elevar el nivel profesional y cultural de los agricultores de la comarca, con arreglo a las directrices fijadas en el artículo tercero, letra h), del Decreto de dos de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, de ordenación rural.

Artículo decimotercero. Sin perjuicio de lo acordado sobre inversiones en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de Tierra de Campos, se autoriza a los Ministerios de Trabajo y de la Vivienda para que, dentro de los créditos de que dispongan, asignen en los próximos dos años las cantidades precisas para realizar mejoras de viviendas o conceder becas, subvenciones u otro tipo de auxilios para atenciones de paro tecnológico y emigración.

Artículo decimocuarto. Se autoriza al Ministerio de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO.

704

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas

Devolución de fianza

Contratista: Eliseo Gonzalo Rodríguez. Importe de la fianza: Diecinueve mil ochocientos sesenta pesetas (19.860).

Clase: Metálico.

Designación de las obras: C. N. 122 Zaragoza a Portugal por Zamora, p. k. 50-53; 56,600-58; 62,5-63,9. Tratamiento superficial (n.º 9).

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos, Sucursal de Valladolid.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican, para garantizar la ejecución de las obras que asimismo se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los organismos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Valladolid, 12 de febrero de 1966.—El ingeniero jefe de Obras Públicas, Antonio Martínez.

537—599

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIOS

Doña Angela María Martorell y Téllez-Girón, vecina de Madrid, calle Ortega y Gasset, número 65, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas de la Cuenca del Duero la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Pirón, en término municipal de Escobar de Polendos (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras que comprende el proyecto son las siguientes:

TOMAS.—Se efectúan en la margen izquierda del río Pirón, en el lugar denominado «Parral del Pirón», distando una de otra 700 metros. En ambas tomas la entrada de las aguas se consigue mediante galerías de hormigón en masa que comunican con sendos pozos de sección cuadrada de un metro de lado, realizándose las elevaciones por medio de dos grupos electrobombas de 18 CV. La impulsión en la toma, situada aguas arriba, está formada por 302 metros de tubería de fibrocemento de 125 milímetros de diámetro y en la restante por tubería del mismo diámetro en una longitud de 302 metros. El riego se realiza por aspersión con 18 aspersores y 234 metros de tubería de acero galvanizado de 89 milímetros de diámetro en cada zona de riego.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados en las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas, Muro, número 5, en Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 17 de febrero de 1966.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

575—600

Doña Patrocinio Gómez de Miguel, vecina de Cabezuela (Segovia), solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas de 9 litros por segundo, en término municipal de Sebulcor (Segovia), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son las siguientes:

TOMA.—Se efectúa en la margen izquierda del río Duratón, en el lugar denominado «El Molinillo», mediante una elevación con un grupo moto bomba de 30 C. V. impulsando las aguas a través de 356 metros de tubería de 108 milímetros de diámetro y 240 metros de tubería de 89 milímetros de diámetro, ambas de acero galvanizado. El riego se realiza con 9 aspersores del tipo H-35, con presión de 3,3 Kg./cm².

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de despacho.

Valladolid, 16 de febrero de 1966.—El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

567—601

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Rafael Gómez-Escolar González, magistrado, juez de primera instancia número dos de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 384 de 1965, se sigue juicio ejecutivo a instancia de don Filósofo Moral Rodríguez, contra don Esteban Chacón del Tfo, mayor de edad y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Mirlo, número 46, en reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento en el día de la fecha, se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, los bienes embargados al deudor, que después se dirán, bajo las advertencias y prevenciones que también se expresarán:

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Una furgoneta, marca «DKW», matrícula VA-19184. Valorada en veintidós mil pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado,

el próximo día veintinueve del actual y su hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en dicha subasta, deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Que el vehículo objeto de subasta, se encuentra en poder del demandado don Esteban Chacón del Tío, en calidad de depósito, a disposición de quien quiera examinarlo.

Dado en Valladolid, a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Rafael Gómez-Escobar González.—El secretario, Antonio Infante y de Sánchez Ortíz.

851—602

MEDINA DEL CAMPO

Don José-Donato Andrés Sanz, juez de instrucción de la villa y partido de Medina del Campo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de responsabilidad civil de diligencias preparatorias número 7 de 1965, sobre accidente con lesiones y daños, contra Antonio Morchón Martín, vecino de Medina del Campo, con domicilio en Costado del Hospital, número 14, para la exacción por la vía de apremio del pago de las costas causadas en dichas diligencias preparatorias a que ha sido condenado hacer efectivas expresado penado; en cuya pieza por providencia de hoy, he acordado sacar a pública y primera subasta la motocicleta que después, se dirá y le fue embargada a dicho penado Antonio Morchón Martín, bajo las condiciones que se expresan a continuación, señalada para el día treinta y uno del mes actual de marzo, hora de las once de la mañana.

BIENES EMBARGADOS A DICHO PENADO

Una motocicleta, marca Derbi, motor de explosión de dos tiempos, número 78.744, diámetro del émbolo 38 milímetros de cilindrada número 78.744, en buen estado, así como de funcionamiento. Tasada pericialmente en la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas.

CONDICIONES

1.ª La primera y pública subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de instrucción, sito en esta villa, calle de Gamazo, el día 31 del actual mes de marzo, hora de las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en dicha subasta los licitadores habrán de consignar

previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de dicha motocicleta que se subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Que referida motocicleta se encuentra depositada en el domicilio de referido penado Antonio Morchón Martín, en esta villa, Costado del Hospital, número 14.

Dado en Medina del Campo, a cuatro de marzo de 1966.—José-Donato Andrés Sanz.—El secretario, Eulalio Hernández.

786—605

Pago diferido
570°
Plus Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Luis Orejón Matallana, juez municipal del número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en el proceso de cognición seguido en este Juzgado a instancia de don Juan Posadas Calzada, con don José A. González, sobre reclamación de cantidad, tengo acordado sacar a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se dirán, cuyo remate se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiocho del mes en curso y hora de las once de su mañana.

Pieza embargada

Una máquina calculadora, marca «Iris»; valorada en 1.200 pesetas.

Se hace constar que el bien embargado se halla depositado en don César de la Mora, con domicilio en Francisco Suárez, número 4, 4.º

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar, previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del bien embargado que servirá de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid, a tres de marzo de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Gil Sanz.

855—604

VALLADOLID.—NUMERO 2

Don Jesús Gil Sanz, secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el

número uno del corriente año y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis. El señor don Luis Orejón Matallana, juez municipal número dos de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, entre partes, como denunciada, Ventura Domínguez Pérez, de 62 años, sus labores, natural de Sanzoles y vecina de esta ciudad, por lesiones a la denunciante Concepción Dual Barrul, de 17 años, soltera, natural de Santa Olaya de Saldaña y vecina de esta ciudad, y ejerciendo la acción pública el señor fiscal municipal.

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Ventura Domínguez Pérez, de la falta enjuiciada en estos autos, cuyas costas se declaran de oficio. Notifíquese esta sentencia a la perjudicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a efectos de la notificación ordenada, expido el presente en Valladolid, a veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis.—Jesús Gil Sanz.

774

ANUNCIOS OFICIALES

Región Aérea Central

Mesa de Contratación

ANUNCIO-CONCURSO

El próximo día 30 de marzo, a las once horas, se reunirá esta Mesa de Contratación, en el Hogar del Soldado de la Agrupación de Tropas n.º 1, sito en la calle de Rodríguez Marín, n.º 5 (Colonia del Viso), de esta localidad, para la adquisición de 1.000 (mil) Qms. de leña de hornó y 2.500 (dos mil quinientos diez) Qms. de leña de cocina.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como modelo de proposición, están a disposición de los señores posibles ofertantes en el tablón de anuncios de los organismos siguientes: Jefatura Regional de Intendencia (Quintana, n.º 7); Parque Regional de Intendencia (Getafe); Depósitos de Intendencia de Valladolid, Badajoz y Salamanca.

El importe de los gastos de los anuncios serán de cuenta de los adjudicatarios. Madrid, 25 de febrero de 1966.—El teniente secretario.

829—605

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL